

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE TURISMO Y FIESTAS
MARTES 13 DE ENERO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince, siendo las 10:15, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la comisión: concejala Renata Moreno, y concejal Patricio Ubidia, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Sra. Luz Elena Coloma, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo; Sres. Rubén Banda, Gladys Cedeño y Mauricio Riofrio, funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo; Sra. Carla Bonilla y Dr. Diego Carrasco, funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; Abg. Jaime Morán, funcionario del despacho de la concejala Carla Cevallos; Dra. María Augusta Mora e Ing. Diego Calderón, funcionarios del despacho de la concejala Renata Moreno; Dr. Héctor Chaves, Srta. Daniela Rodríguez, Srta. Silvana Simba y Sr. Jorge Caicedo, funcionarios del despacho del concejal Patricio Ubidia.

Secretaría constata que existe el quórum reglamentario y da lectura del orden del día, el mismo que es modificado con la inclusión en el punto varios, por pedido del concejal Patricio Ubidia, del conocimiento del oficio No. 0012917 FGE-SG, suscrito por el Dr. Víctor Hugo López, Secretario General de la Fiscalía General de Estado, quien remite copia del oficio No. 003572, suscrito por la señora Luz Elena Coloma, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, mediante el cual solicita se efectúe una coordinación con la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado, a fin de aprovechar de mejor manera los recursos con los que cuenta el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

ORDEN DEL DÍA:

1. Conocimiento y resolución del acta de la sesión realizada el 25 de septiembre de 2014.

El acta de la sesión realizada el 25 de septiembre de 2014, queda pendiente de aprobación por cuanto no existen los votos requeridos para el efecto.

2. Presentación y análisis del presupuesto aprobado de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito – Turismo, para el año 2015, por parte de la Sra. Luz Elena Coloma, Gerente General.

Sra. Luz Elena Coloma, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo: Inicia con la presentación del tema requerido, detallando los siguientes aspectos:

- Ingresos 2015.
- Gastos 2015.
- Inversión programas 2015:
 - Comercialización y negocios.

- Promoción turística.
 - Comunicación.
 - Desarrollo de la actividad turística.
 - Calidad y asistencia técnica.
 - Fomento a la inversión turística.
 - Fortalecimiento institucional.
 - Talento humanos
 - IVA.
- **Inversión 2015.**
 - **Dirección Administrativa / Dirección Financiera:**
 - Gestión Administrativa.
 - Gestión del Talento Humano.
 - Gestión Financiera.
 - **Proyectos:**
 - Infraestructura tecnológica TIC's.
 - Plan Metropolitano de Turismo.

(La presentación se adjunta al acta como anexo 1).

Concejal Patricio Ubidia, Presidente de la Comisión: Agradece por la presentación realizada y solicita que en la construcción del Plan Metropolitano de Turismo, se realice un trabajo en conjunto con la comisión, con el propósito de ir contribuyendo con sugerencias y recomendaciones, y conociendo los avances que se efectúen.

La comisión avoca conocimiento del informe presentado.

3. Propuesta para la creación de la Ordenanza Única de Turismo.

Concejal Patricio Ubidia, Presidente de la Comisión: Señala que con el propósito de unificar toda la normativa municipal que regula el tema turístico en el Distrito, hace la entrega a la comisión de la propuesta de ordenanza en referencia, a fin de que sea revisada por los miembros de la comisión, para lo cual propone que se conformen mesas de trabajo para su análisis.

(Se adjunta al acta como anexo 2 el proyecto de ordenanza).

Sra. Luz Elena Coloma, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo: Indica que con el propósito de contribuir con el análisis y el trabajo que se efectuará de la propuesta de creación de la ordenanza única de turismo, entrega una carpeta con la normativa legal turística vigente.

La comisión acoge la propuesta del concejal Patricio Ubidia, y **resuelve** remitir el proyecto de ordenanza, a los concejales miembros de la comisión; Procuraduría Metropolitana; Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de

Destino Turístico - Quito Turismo, con el propósito de que sea analizado y tratado en las mesas de trabajo que se conformarán para el efecto, con la participación de las instancias mencionadas.

Concejal Patricio Ubidia, Presidente de la Comisión: Solicita que el o los delegados de las dependencias que se convocarán, asistan permanentemente a las mesas de trabajo que se efectúen, con el propósito de que haya continuidad en el trabajo que se realice.

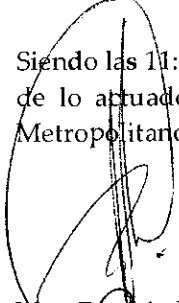
4. Varios.

- a. **Conocimiento del oficio No. 0012917 FGE-SG, suscrito por el Dr. Víctor Hugo López, Secretario General de la Fiscalía General de Estado, quien remite copia del oficio No. 003572, suscrito por la señora Luz Elena Coloma, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, mediante el cual solicita se efectúe una coordinación con la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado, a fin de aprovechar de mejor manera los recursos con los que cuenta el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.**

Secretaría da lectura de los oficios en referencia, los cuales se adjuntan al acta como anexo 3.

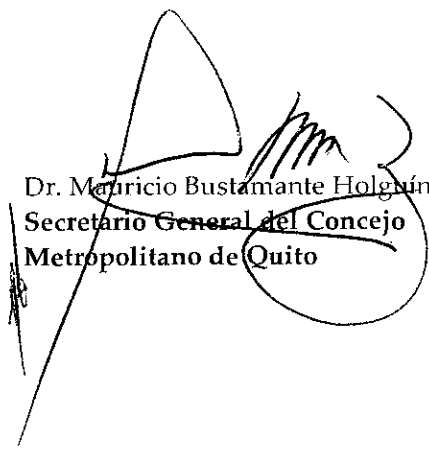
La comisión avoca conocimiento de las comunicaciones mencionadas.

Siendo las 11:50, y al haberse agotado el orden del día, se levanta la sesión. Firman para constancia de lo actuado, el señor Presidente de la comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.



Msc. Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión de
Turismo y Fiestas

Pamela A.



Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

T=13.01.2015

A N E X O 1



TURISMO

ORDEN DEL DÍA

Presentación y análisis del presupuesto aprobado de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito – Turismo, para el año 2015, por parte de la Sra. Luz Elena Coloma, Gerente General.

COMISIÓN DE TURISMO Y FIESTAS

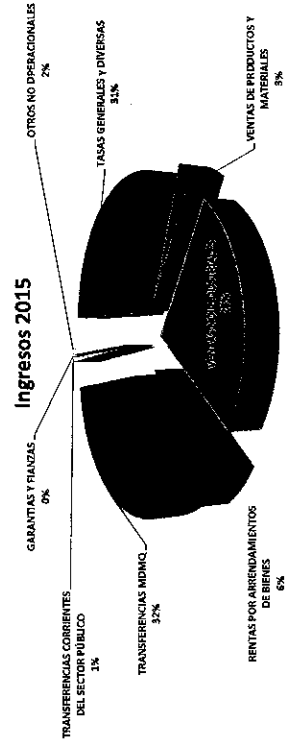
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

QUITO TURISMO

13 de Enero de 2015

INGRESOS 2015

Partida Presupuestaria	Concepto	Asignación Inicial
1301	TASAS GENERALES - tasa hotelera	951.500,00
1303	TASAS DIVERSAS - LUAE	1.450.000,00
1402	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES - El Quiñde	240.000,00
1403	VENTAS NO INDUSTRIALES - CCEE; CEB; Eventos	1.947.843,00
1702	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES - ex apto; plaza Belmonte; La Ronda	472.880,19
1801	TRANSFERENCIAS MDMD - O.M. + Sec. Desarrollo	2.477.284,00
1801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO - Sec. Ambiente	49.000,00
1901	GARANTÍAS Y FIANZAS - alquiler de espacios	5.000,00
1904	OTROS NO OPERACIONALES - reembolsos servicios básicos en administración QIT	105.080,00
Totales=>		7.699.567,19



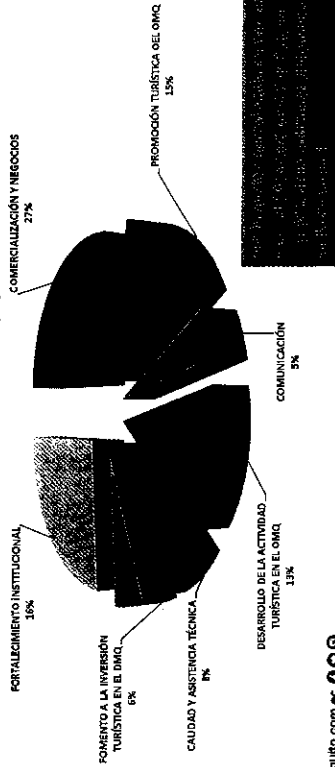
Total Presupuesto Quito Turismo 2015: 7 699,567,19

GASTOS 2015



Nº	Descripción	Situación Inicial
1	COMERCIALIZACIÓN Y NEGOCIOS	2.087.883,85
2	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DMQ	1.138.300,36
3	COMUNICACIÓN	865.000,38
4	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL DMQ	1.027.582,86
5	CALIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA	595.743,41
6	FOMENTO A LA INVERSIÓN TURÍSTICA EN EL DMQ	473.102,12
7	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	2.010.954,17
TOTAL		7.699.567,19

Gastos 2015



quito.com.ec

INVERSIÓN - programas 2015



COMERCIALIZACIÓN Y NEGOCIOS	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos: 7 Presupuesto: \$ 1.486.550,56
PROMOCIÓN TURÍSTICA	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos: 9 Presupuesto: \$ 809.865,00
COMUNICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos: 7 Presupuesto: \$ 166.000,00
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos: 13 Presupuesto: \$ 684.398,56
CALIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos: 6 Presupuesto: \$ 213.755,75
FOMENTO A LA INVERSIÓN	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos: 7 Presupuesto: \$ 1.057.722,36
Talento Humano	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto Talento Humano: \$ 2.534.286,27
IVA	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto IVA: \$ 485.494,73

quito.com.ec

Total Presupuesto Quito Turismo 2015: 7.699.567,19

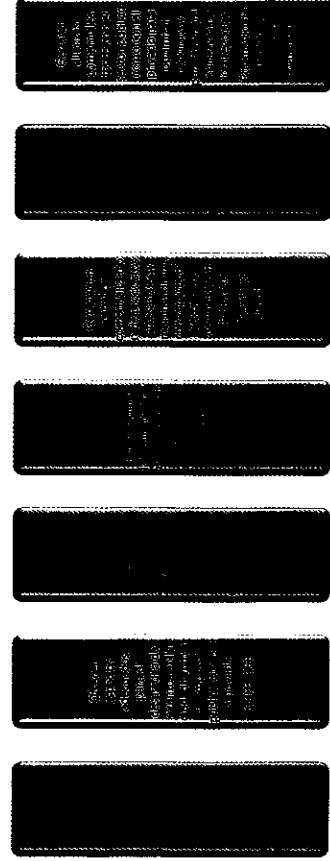
INVERSIÓN 2015



COMERCIALIZACIÓN

Proyectos

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	\$ 493.285,00	ESPAÇOS	\$ 400.000,00	EVENTOS	\$ 370.374,51	PROMOCIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO	\$ 5.680,00	PUNTOS DE VENTA Y MERCHANDISING DE LA CIUDAD	\$ 159.255,00	SERVICIOS TURÍSTICOS (RUTAS)	\$ 45.550,00	ALIANZAS COMERCIALES	\$ -
----------------------------	---------------	---------	---------------	---------	---------------	----------------------------------	-------------	--	---------------	------------------------------	--------------	----------------------	------



La inversión en el área rural, en el programa de Comercialización, se estima en \$ 50.000,00 (artesanas rurales en Tienda el Quinde)

quito.com.ec

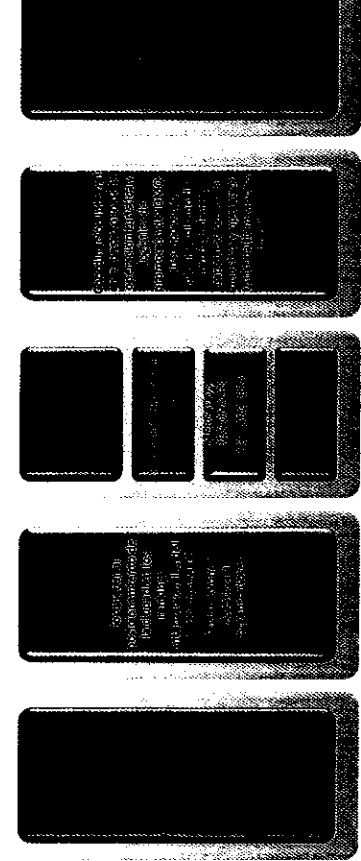
INVERSIÓN 2015



MERCADEO

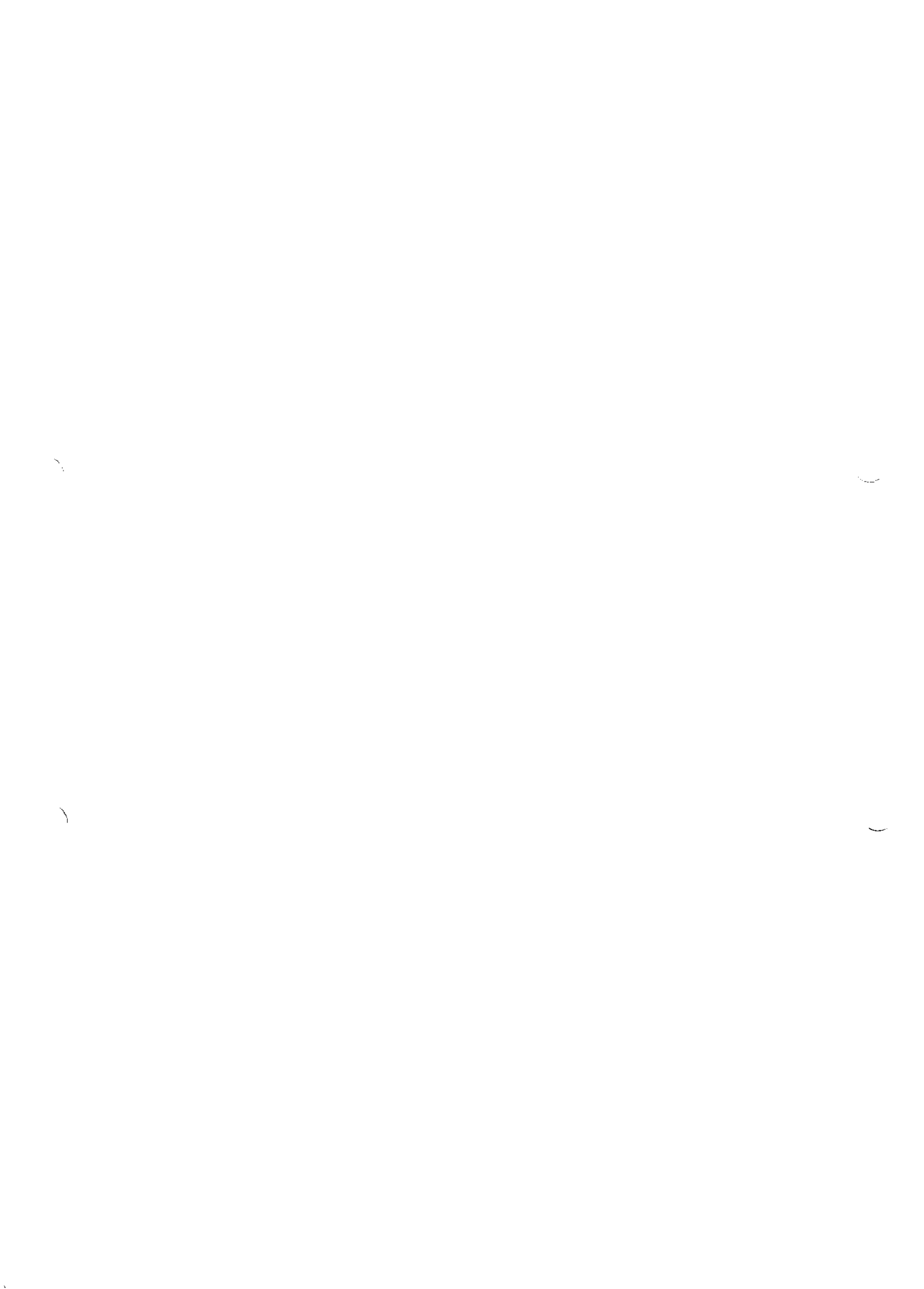
Proyectos

MATERIAL PROMOCIONAL Y TÉCNICO	\$ 23.500,00	PROMOCIÓN DE QUITO EN SEGUIMIENTO MICE	\$ 24.000,00	PROMOCIÓN TURÍSTICA	\$ 558.015,00	SOPORTE PARA PROMOCIÓN DEL DESTINO	\$ 204.350,00	COOPERADO CON MUNICIPIOS	\$ -
--------------------------------	--------------	--	--------------	---------------------	---------------	------------------------------------	---------------	--------------------------	------



La inversión en el área rural, en el programa de Mercadeo, se estima en \$ 130.000,00

quito.com.ec



INVERSIÓN 2015



COMUNICACIÓN

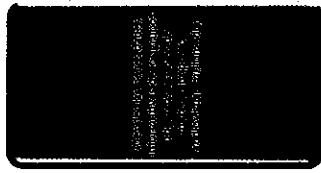
Proyectos

ECOSISTEMA DIGITAL
\$ 45.000,00

PRODUCCIÓN DE MATERIAL
COMUNICACIONAL
\$ 72.000,00

PUBLICIDAD ON LINE Y OFF LINE
\$ 40.000,00

RELACIONES PÚBLICAS Y FREE PRESS
\$ 9.000,00



La inversión en el área rural, en el programa de Comunicación, se estima en \$ 30.000,00

quito.com.ec

INVERSIÓN 2015



DESARROLLO

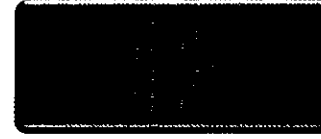
Proyectos

CENTROS DE FACILITACIÓN
TURÍSTICA
\$ 105.918,39

PLANES DE GESTIÓN
\$ 66.500,00

SEÑALIZACIÓN Y
FACILITACIÓN TURÍSTICA
\$ 23.000,00

DESARROLLO TURÍSTICO
URBANO Y RURAL
\$ 275.500,00



La inversión en el área rural, en el programa de Desarrollo, se estima en \$ 174.300,00 (se podría ampliar en \$119.000 más, por convenio con Sec. Ambiente; y unos 200.00 por convenio con el BID) Dando un total de: 493.000,00

quito.com.ec

INVERSIÓN 2015



CALIDAD

Proyectos

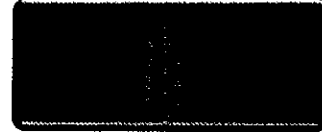
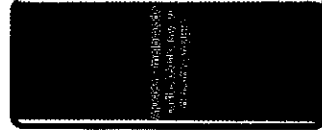
CAPACITACIÓN TURÍSTICA
\$ 108.795,35

NORMATIVA TURÍSTICA
\$ 20.000,00

RECONOCIMIENTO A LA
CALIDAD TURÍSTICA
DISTINTIVO Q
\$ 49.445,00

VERIFICACIONES A NEGOCIOS
TURÍSTICOS
\$ 33.845,50

ZONAS TURÍSTICAS SEGURAS
\$ 1.500,00



La inversión en el área rural, en el programa de Calidad, se estima en \$ 40.000,00

quito.com.ec

INVERSIÓN 2015



AGENCIA DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES

Proyectos

ALIANZAS
ESTRATÉGICAS
\$ 15.000,00

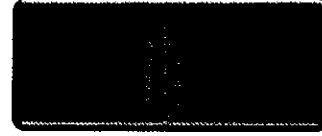
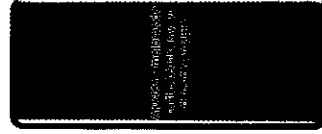
MEJORAMIENTO DE
CUMPLIMIENTO
DE NEGOCIOS
\$ 21.000,00

POSICIONAMIENTO
DE MARCA CIUDAD
\$ 41.470,00

SERVICIOS AL
INVERSIONISTA
\$ 51.750,00

INTELIGENCIA DE
MERCADOS
\$ 132.272,98

MAPEO DE
PROYECTOS DE
INVERSIÓN
\$ -



quito.com.ec

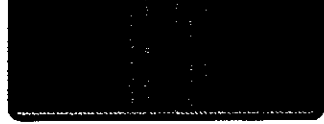
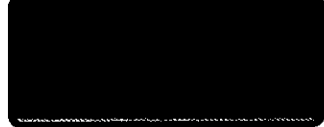
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
\$ 357.222,96

GESTIÓN DEL TALENTO
HUMANO
\$ 129.500,00

GESTIÓN FINANCIERA
\$ 180.000

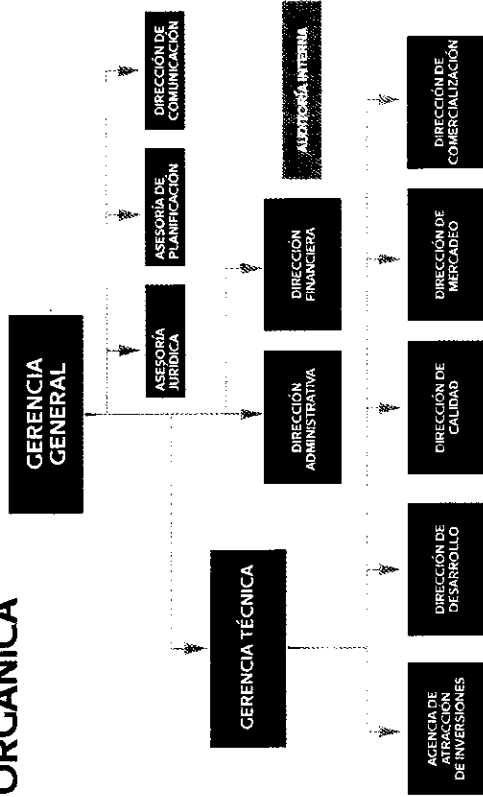
INFRAESTRUCTURA
TECNOLOGICA TIC'S
\$ 227.000,00

PLAN METROPOLITANO DE
TURISMO
\$ 150.000,00



GRACIAS

ESTRUCTURA ORGANICA



QUITO

TURISMO

Av. Amazonas N79-39 y Av. de la Prensa
(Centro de Eventos Bicentenario)

PBX: (+593 2) 299 3300 al 30 ext. 1018

www.quito-turismo.gob.ec

INGRESOS QUITO TURISMO (Valores devengados)

Año	Total Presupuesto	Recaudación por Tasas	Aporte Municipal	Diferencia	Dependencia Financiera
2011	7.106.978,32	1.894.613,58	1.536.102,66	358.510,92	21,61%
2012	7.460.329,77	2.034.289,14	1.660.320,00	373.969,14	22,26%
2013	7.414.666,13	2.206.641,90	1.660.320,00	546.321,90	22,39%
2014	8.745.066,80	2.132.543,85	2.277.264,08	- 144.720,23	26,04%
Total	30.717.042,02	8.261.088,47	7.134.006,74	1.127.081,73	23,22%

Ejecución año 2010 \$ 4.106.500,00

Ingresos: \$ 4.126.288,75 100.48%

Gastos: \$ 3.770.609,03 91.82%

Ejecución año 2011 \$ 7.597.862,01

Ingresos: \$ 7.106.978,32 93.54%

Gastos: \$ 6.880.348,19 90.56%

Ejecución año 2012 \$ 7.973.169,98

Ingresos: \$ 7.460.329,77 89.99%

Gastos: \$ 7.037.569,42 88.27%

Ejecución año 2013 \$ 7.254.232,27

Ingresos: \$ 7.414.666,13 102.21%

Gastos: \$ 7.010.531,10 96.64%

Ejecución año 2014 \$ 8.745.066,80

Ingresos: \$ 8.577.168,15 98.08%

Gastos: \$ 8.172.303,23 95.28%

INGRESOS QUITO TURISMO (Valores devengados)

Año	Total Presupuesto	Recaudación por Tasas	Aporte Municipal	Diferencia	Dependencia Financiera
2011	7.106.978,32	1.894.613,58	1.536.102,66	358.510,92	21,61%
2012	7.460.329,77	2.034.289,14	1.660.320,00	373.969,14	22,26%
2013	7.414.666,13	2.206.641,90	1.660.320,00	546.321,90	22,39%
2014	8.745.066,80	2.132.543,85	2.277.264,08	- 144.720,23	26,04%
Total	30.717.042,02	8.261.088,47	7.134.006,74	1.127.081,73	23,22%

Ejecución año 2010 \$ 4.106.500,00

Ingresos: \$ 4.126.288,75 100.48%
 Gastos: \$ 3.770.609,03 91.82%

Ejecución año 2011 \$ 7.597.862,01

Ingresos: \$ 7.106.978,32 93.54%
 Gastos: \$ 6.880.348,19 90.56%

Ejecución año 2012 \$ 7.973.169,98

Ingresos: \$ 7.460.329,77 89.99%
 Gastos: \$ 7.037.569,42 88.27%

Ejecución año 2013 \$ 7.254.232,27

Ingresos: \$ 7.414.666,13 102.21%
 Gastos: \$ 7.010.531,10 96.64%

Ejecución año 2014 \$ 8.745.066,80

Ingresos: \$ 8.577.168,15 98.08%
 Gastos: \$ 8.172.303,23 95.28%

1

1

1

1

A N E X O 2

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-xx de xx expedidos por la Comisión de Turismo y Fiestas.

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos gozan de autonomía para legislar y dictar ordenanzas.
- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que, el literal g) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano la de: "(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano (...)";
- Que, el Art. 33 de la Ley de Turismo dispone que los municipios, puedan establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, así como para el rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 272 de 24 de noviembre de 2008, se creó la Empresa Metropolitana Quito Turismo;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 301 de 3 de septiembre de 2009, se crearon las Empresas Públicas Metropolitanas de Quito;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0236 expedida el 24 de abril de 2012 se estableció los Instrumentos de Regulación, Control y promoción del Desarrollo de la Actividad Turística en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014, se creó la Comisión de Turismo y Fiestas como órgano Asesor del Concejo Metropolitano de Quito en la materia.

Que a través del Oficio No. 011 de xx de xx de 2014, la Comisión de Turismo y Fiestas, adjunta la respectiva exposición de motivos sobre la necesidad de expedir una Ordenanza Sustitutiva sobre la normativa para la actividad de Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante oficio, referencia al expediente No. XX, de xx de agosto de 2014, la Procuraduría Metropolitana emite informe favorable, sobre la indicada Ordenanza Sustitutiva; y,

en ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 87 literal a), en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACION, IMPOSICION DE TASAS, CONTROL Y PROMOCION DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- Agréguese después del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado, al tenor del siguiente texto:

TITULO...

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE TURISMO

Art. 2.- DEFINICIÓN.-

Para los efectos de la presente Ordenanza, el turismo comprende un conjunto de actividades del ciudadano que se originan por su desplazamiento temporal de ida y vuelta, fuera de su lugar de su domicilio habitual, con afán de distracción y descanso.

La presente Ordenanza determina las normas que integran el ordenamiento jurídico metropolitano con las que se regula:

a) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.

b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores

de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Distrito Metropolitano de Quito.

c) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.

d) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA TURÍSTICO

SECCIÓN I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 3.- SISTEMA TURÍSTICO.-

Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de sujetos que por sí mismo o de manera asociativa generan productos y servicios para uso y beneficio del turista.

Art. 4.- CONFORMACION DEL SISTEMA TURÍSTICO.-

Para los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico:

- a. Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector;
- b. Las instituciones académicas;
- c. Los prestadores de servicios turísticos, sean estas personas naturales o jurídicas;
- d. Los turistas que bajo cualquier forma hagan turismo;
- e. Los recursos y atractivos turísticos;
- f. La ciudadanía residente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- g. Las comunidades que ejerzan actividades turísticas.

Art. 5.- OBJETIVOS:

a.- OBJETIVO GENERAL.- Desarrollar el turismo del Distrito Metropolitano de Quito, como política primordial de la gestión metropolitana, impulsando y potencializando en forma coordinada y planificada con todos involucrados locales, nacionales e internacionales todas las actividades y aspectos turísticos del Distrito, los cuales le han merecido reconocimientos a todo nivel.

b.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo en sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional;

2. Coordinar e impulsar el crecimiento turístico planificado, en función de mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Metropolitano de Quito y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural del mismo;
3. Fomentar y apoyar la iniciativa pública, privada, comunitaria y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por y para la actividad turística;
4. Estimular el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada y comunitaria;
5. Categorizar y valorar los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen deteriorados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural, así como a la diversificación de la oferta turística;
6. Ubicar al Distrito Metropolitano de Quito como producto turístico competitivo a nivel nacional e internacional;
7. Fomentar el desarrollo del turismo mediante la difusión de los recursos disponibles y asistidos por diferentes programas educativos;
8. Impulsar el proceso de participación ciudadana, el fomento, promoción, sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad turística, respetando las culturas y el ambiente, que conlleve a la población a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro Distrito; y,
9. Establecer un único sistema de trámite, imposición y cobro de Tasas por licencia Única Anual de Financiamiento de las Actividades de Turismo.

Art. 6.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

Esta Ordenanza tiene un ámbito de aplicación Distrital, por tanto regula la actividad turística en todo el Distrito Metropolitano especialmente en el Cantón Quito, por lo que todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines, deben ceñir sus actividades a la normativa existente y que se expida en el Distrito.

Art. 7. - AUTORIDAD DE CONTROL.-

La Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo (EPMQT) será la encargada de ejercer las atribuciones y funciones en el área de turismo del Cantón Quito, a base de la Normativa que le rige y de su Plan de Gestión;

Art. 8.- FINES DE LA EPMQT.-

La Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo impulsará los planes, programas y proyectos necesarios, observando el cumplimiento de las normas legales y contará con el apoyo de las Autoridades de la materia y otros organismos sean estos nacionales y/o internacionales.

Art. 9.- AUTORIDAD DE EJECUCIÓN.-

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Empresa Metropolitana Quito Turismo.

Art. 10. - ATRIBUCIONES.-

Son atribuciones de la autoridad de control:

- a) Otorgar la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento);
- b) Empezar acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades turísticas dentro del Cantón así como también recibir soporte técnico y financiero de las instituciones antes mencionadas;
- c) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios, estableciendo incentivos tributarios y/o reconocimientos y/o premios a quienes contribuyan y trabajen para ser los mejores exponentes del turismo del Distrito Metropolitano, en el ámbito en el cual se desenvuelvan;
- d) Proponer dentro del marco jurídico vigente, ante los organismos correspondientes, sistemas de créditos o financiamiento para el sector turístico que permita fomentar el desarrollo de la infraestructura, equipamiento, micro-empresarios de la pequeña y mediana empresa, en coordinación con otros organismos gubernamentales involucrados;
- e) Fortalecer un sistema de información turística local, apoyados en los sistemas de información geográfica y en las nuevas tecnologías de la comunicación y almacenamiento que permitan la distribución eficiente de datos;
- f) Apoyar el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, estableciendo incentivos, premios y/o reconocimientos para ellos;
- g) Elaborar y mantener actualizada una guía turística del Cantón Quito, y difundirla en el idioma español e inglés, de acuerdo a las necesidades de la promoción de que se trate;
- h) Impulsar y normar las modalidades de turismo a desarrollarse en el Cantón ceñidas a los parámetros legales establecidos por la Organización Mundial del Turismo (OMT);

- i) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos, privados y comunitarios de distintas jurisdicciones Metropolitanas, provinciales, nacionales e internacionales;
- j) Priorizar la capacitación integral del recurso humano de todos los prestadores turísticos registrados en la base de datos del catastro turístico, articulando al sector público, privado, comunitario y académico;
- k) Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista en coordinación con los organismos competentes;
- l) Fomentar la participación de todos los habitantes de las comunidades en las actividades relacionadas con el turismo;
- m) Crear las herramientas necesarias para posicionar a la ciudad de Quito como la sede de congresos, ferias, exposiciones y convenciones a nivel nacional e incluso internacional;
- n) Participar coordinadamente con el Ministerio de Turismo y/o la Regional de Turismo, con las demás provincias, municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales;
- o) Atender y sancionar a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo a las denuncias que hicieren los turistas referentes al mal servicio que brindan los mismos;
- p) Avalar cualquier proyecto a desarrollarse en el Cantón que involucren un cambio de la imagen de la ciudad; y,
- q) Coordinar el desarrollo de productos turísticos que afiance la imagen turística del Cantón.

Art.11.- PRINCIPIOS BÁSICOS.-

La intervención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, estarán orientados por los siguientes principios:

a). POLÍTICA PRIORITARIA.-

El turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, su promoción y desarrollo, constituyen una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Se priorizará al turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria.

NATURALEZA

Art. 12.- DEFINICIÓN.-

Zona Especial Turística es el territorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito que, al tiempo de reunir características y condiciones para la ejecución de una política turística común, ha sido declarado como tal en razón de cualquiera de los siguientes factores:

- a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos;
- b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional; o,
- c) La expedición de instrumentos de planificación en que se priorice la promoción y fomento al ejercicio de actividades turísticas.

Art. 13.- SUJECIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL-

Una Zona Especial Turística se encuentra sometida al régimen especial previsto en este Capítulo, a su correspondiente Plan de Gestión y a las Reglas Técnicas que se hubieren expedido de manera general para su aplicación en las Zonas Especiales Turísticas.

SECCIÓN II

DE LA DECLARACIÓN DE ZONA ESPECIAL TURÍSTICA

Art. 14.- COMPETENCIA.-

Le corresponde al Concejo Metropolitano declarar un determinado territorio en el Distrito Metropolitano de Quito como Zona Especial Turística, a través de una "Resolución de Declaración".

La Resolución de Declaración deberá ser efectuada mediante Ordenanza siempre que se estime necesario o conveniente efectuar modificaciones al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial o sus Anexos; en todos los demás casos bastará una Resolución del Concejo Metropolitano.

Art. 15.- PROCEDIMIENTO.-

*Ordenanza
236
Concejo Metropolitano - Centro Histórico*

A iniciativa pública o privada, la Secretaría a cargo del ordenamiento territorial, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana Quito-Turismo, iniciará el estudio de las características y condiciones del territorio que se propone sea declarado como Zona Especial Turística.

Art. 16.- El proceso de estudio previsto en el numeral precedente deberá concluir con un informe en el que conste las recomendaciones que las áreas técnicas de la Administración Municipal ofrecen al Concejo Metropolitano sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada.

Art. 17.- En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la Resolución de Declaración deberá contener, al menos:

- a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos;
- b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda;
- c) Los criterios y lineamientos para construir el Plan de Gestión, con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio del que se trate;
- d) En su caso, el Plan Especial con el que se reforme el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y/o sus Anexos;
- e) El procedimiento y la metodología empleada para la producción del informe; y,
- f) Con el informe que emita la Secretaría a cargo del ordenamiento territorial, el Concejo Metropolitano, según sea el caso, iniciará el procedimiento legislativo para la expedición de la Ordenanza o Resolución respectiva.

SECCIÓN III

RÉGIMEN ESPECIAL

SUBSECCIÓN 1

PLAN DE GESTIÓN Y REGULACIÓN TÉCNICA

Art. 18.- PLAN DE GESTIÓN.-

1. Toda Zona Especial Turística estará sujeta a un Plan de Gestión.
2. Una vez aprobado el Plan de Gestión, este será parte integrante de la Resolución de Declaración.
3. El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las Secretarías responsables de la planificación, el ordenamiento territorial y el desarrollo productivo y competitividad en el Distrito Metropolitano de Quito, además del Administrador General. Para este propósito, el Secretario o Secretaria responsable de la planificación convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.
4. El Plan de Gestión incorporará al menos lo siguiente:
 - a) Los programas y proyectos que se han de desarrollar en la Zona Especial Turística;
 - b) El presupuesto asignado;
 - c) Los órganos y organismos responsables de la ejecución del plan;
 - d) El cronograma de ejecución;
 - e) La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo que hubieren sido autorizados en la Resolución de Declaración; y,
 - f) Las reglas de carácter técnico que en las distintas materias deban ser aplicadas de manera especial en las Zona Especial Turística, o su remisión a las Reglas Técnicas que se hubieren expedido para su aplicación general a las Zonas Especiales Turísticas.

Art.19- REGLAS TÉCNICAS.-

- a) Mediante Resolución Administrativa podrán ser expedidas Reglas Técnicas a ser aplicadas de modo general en las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes Planes de Gestión.
- b) Para la expedición de Reglas Técnicas en esta materia, se contará con el informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las

Secretarías responsables del ordenamiento territorial y de aquellas a las que se refiere la correspondiente materia. Para este propósito, el Secretario responsable del ordenamiento territorial convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

CAPITULO IV

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 20.- DEFINICIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-

Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate toda prestación de servicios turísticos. Para ser considerados Prestadores de Servicios Turísticos, deben obtener la certificación otorgada por la Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo para la realización de dicha actividad.

Art. 21.- DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.-

Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual, de aquellas establecidas en la Ley de Turismo y en su reglamento. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se definen actividades turísticas las siguientes:

a) Alojamiento.-

Se entiende por alojamiento turístico el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje; los mismos que pueden ser hoteles, hoteles residencia, hoteles apartamento, hostales, hostales residencias, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paraderos, albergues, apartamento turísticos, campamentos de turismo-camping y ciudades vacacionales.

b) Servicio de alimentos y bebidas.-

Se entiende por servicios de alimentos y bebidas a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo, además podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento. Tales como restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, drive in, bares, termas y balnearios, discotecas, karaokes, salas de baile, peñas, centros de convenciones, boleras.

pistas de patinaje, centros de recreación turística, salas de recepciones y salas de banquetes, etc.

c) **Transportación.-**

Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, operación y la intermediación. La transportación hace referencia a líneas de transporte aéreo nacional e internacional, líneas de transporte marítimo y fluvial nacional e internacionales, empresas de transporte terrestre internacional y nacional, empresas que atiendan medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre.

d) **Operación.-**

La operación turística comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como:

Turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo-científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo.

Se realizará a través de Agencias Operadoras que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de actividades turísticas y a la prestación de servicios, directamente o en asociación con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación; cuando las agencias de viajes operadoras provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento.

Dentro de operación constan las Agencia de Viajes Mayorista, Agencia de Viajes Internacional y Agencia de Viajes Operadora.

e) La actividad de intermediación es la ejercida por Agencias de Servicios Turísticos las sociedades comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades referidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Por razón de las funciones que deben cumplir y, sin perjuicio de la libertad de empresa, las Agencias de Servicios Turísticos pueden ser dos clases: Agencias de Viajes Internacionales, Agencias de Viajes Mayoristas y Agencias Duales.

Son Organizadoras de Eventos, Congresos y Convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y

realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial.

f) Parques de atracciones estables.-

Los establecimientos autorizados por el organismo oficial de turismo, que se dediquen de manera exclusiva a la práctica con fines de lucro, de juegos mecánicos cualquiera sea su denominación, para esparcimiento público.

Art. 22. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.-

Ninguna persona natural o jurídica dedicada a la transportación turística podrá mantener itinerarios urbanos o inter cantonales, tampoco podrá utilizar en su razón social la palabra turismo o afines. Además no podrán realizar el servicio de transporte turístico terrestre, los vehículos de transporte público regular.

Los vehículos destinados al transporte turístico terrestre, deberán cumplir con los requisitos y condiciones determinados en esta Ordenanza, las normas técnicas que al respecto expidiere el Ministerio de Turismo; y el organismo de Tránsito competente conforme disposiciones constantes en la ley pertinente.

Art. 23.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y leyes afines, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del Cantón Quito;

b) Brindar a los turistas los servicios de acuerdo a los términos convenidos por las partes. La autoridad de control supervisará su cumplimiento enmarcado en la presente Ordenanza, Reglamentos, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios;

c) Suministrar a la autoridad de control la información de su funcionamiento como: servicios que prestan a los turistas, tasas de ocupación, tarifas con fines estadísticos e informativos;

d) Realizar la publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la ciudad, informar con veracidad, oportunidad y agilidad, sobre los servicios que ofrece;

e) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría;

f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con capacidades especiales, adultos mayores y/o grupos vulnerables en condiciones que se garanticen su seguridad y comodidad;

g) Poner a disposición de los usuarios y consumidores, en forma visible y legible, en idioma español y/o inglés y/o quichua u otro idioma acorde a los requerimientos, datos específicos como el teléfono, dirección y horarios de atención;

h) Será requisito indispensable para la renovación de la licencia anual de funcionamiento, contar con la certificación anual en capacitación en el área de turismo y afines;

i) Todos los prestadores de servicios turísticos que se encuentran en la lista del catastro turístico deben mantener un servicio de calidad de acuerdo a la categoría designada por el Ministerio de Turismo; y,

j) Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa del Consumidor, la presente Ordenanza u otras leyes afines, los Prestadores de Servicios Turísticos no podrán realizar ninguna forma de discriminación a los usuarios nacionales o extranjeros respecto al cobro de tasas, derechos, calidad de servicios y tarifas.

SECCIÓN II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS.-

Art. 24.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

a) Recibir información suficiente, precisa y veraz, de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios turísticos;

b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;

c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;

d) Formular quejas y reclamos y recibir la constancia respectiva;

e) Recibir del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y dependencias, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;

f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus contenidos; y,

g) Recibir del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y dependencias, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Art. 25.- Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Distrito Metropolitano de Quito y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita;

b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecten su conservación y su disfrute por parte de terceros;

c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o a sus bienes; y,

d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

SECCIÓN III

DEL CATASTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 26.- CATASTRO TURÍSTICO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo a base a la certificación turística otorgada por el Ministerio de Turismo, creará un Catastro Metropolitano de turismo para la emisión de la tasa de funcionamiento turístico anual.

Este Catastro deberá estar permanentemente actualizado por la Empresa Metropolitana Quito Turismo.

Art. 27.- INSPECCIONES.-

El/la Gerente General de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, como autoridad de control tiene la competencia en cualquier momento de disponer sin notificación previa inspecciones a los establecimientos turísticos, a

fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que le otorgó el Ministerio de Turismo, sin perjuicio de que el mismo, en forma conjunta o de manera independiente tenga dicha atribución.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, a través de la Agencia Metropolitana de Control, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso; el incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en la presente Ordenanza y en las normas de procedimiento que fueren aplicables.

Art. 28.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el catastro, las autoridades de control y de aplicación deben imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 29.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-

Los prestadores turísticos en el Catastro de Prestadores Turísticos del Cantón Quito, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico;
- b) Solicitar a la autoridad de control la capacitación anual en temas acordados a sus necesidades;
- c) Acceder a la programación del calendario turístico del Cantón Quito;
- d) Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan; y,
- e) Contar con sitios de difusión de servicios, manejados por la autoridad de control.

Art. 30.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES.-

Son todas aquellas actividades estipuladas en la Ley de Turismo, que se realizarán de manera temporal o ambulante dentro del Cantón Quito; que se desarrollen en un período de tiempo no menor a 1 ni mayor de 30 días y en un máximo de dos veces al año.

Se considerarán actividades temporales las siguientes:

- Circos

- Juegos Mecánicos
- Transportación

Art. 31.- DEL PERMISO PARA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS TEMPORALES.-

Deberán contar con un permiso otorgado por el Departamento de Turismo en coordinación con las dependencias Metropolitanas correspondientes; incluidos los empresarios temporales de ésta aunque no accedan a los beneficios de esta Ordenanza y de la Ley de Turismo.

Estas actividades temporales deberán obtener el Permiso Eventual Turístico, para lo cual pagarán un valor equivalente al 30% de los valores preestablecidos para las actividades de turismo afines catalogadas en la Tabla para el cobro del registro de establecimientos turísticos, emitida por el Ministerio de Turismo.

Art. 32.- REQUISITOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES.-

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida a la/el Gerente de la Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio;
- c) Listado de precios de los servicios que oferta; y,
- d) Permiso de Ocupación de Vía Pública y/o Uso del suelo según corresponda, otorgado por el órgano Metropolitano pertinente.

SECCIÓN IV

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 33.- DEFINICIÓN, VALOR Y VENTANILLA ÚNICA.-

La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal conferida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo, sin la cual no se podrá ejercer la actividad turística dentro de su jurisdicción. Previa la emisión y entrega de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos en el Cantón Quito, deberá cancelar el valor de \$XXX, tasa correspondiente al XX porcentaje del Salario Mínimo Vital Unificado, vigente para el ejercicio económico en que se obtenga dicha Licencia. Este valor se cancelará en una Ventanilla denominada Única que se asignará en las diferentes zonales para mayor facilidad del usuario en este pago.

Art. 34.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).-

Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Art. 35.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-

Para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, se requiere:

- a) Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida al Alcalde de Quito;
- b) Certificado de registro en el Ministerio de Turismo cuando fuere inicio de la actividad;
- c) Copia de la Patente Metropolitano del año en curso;
- d) Copia de la cédula y papeleta de votación; y,
- e) Lista de precios de los servicios que presta.

Art. 36.- TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-

Los prestadores de servicios turísticos según la clasificación, categoría, tipo y subtipo deberán cancelar a la Municipalidad de Quito el valor de la tasa de conformidad con la Tabla de Valores emitida por el Ministerio de Turismo.

Art. 37.- PERÍODO DE VALIDEZ.-

La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 38.- DE LA RENOVACIÓN.-

En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a) Certificado Anual de Capacitación de curso dictado por las diferentes entidades de turismo del Cantón, avalado por la autoridad de control.
- b) Copia del pago de la patente del año en curso.
- c) Copia del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- d) Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de votación.

Art. 39.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.-

La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de Marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés vigente de acuerdo a la tasa referencial activa que publica el Banco Central del Ecuador.

Art. 40.- PAGO PROPORCIONAL.-

Quando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Art. 41.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.-

En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Art. 42.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.-

En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Art. 43.- DE LA TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.-

En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar a la Jefatura de Rentas, previa cancelación de sus obligaciones a la Municipalidad.

SECCION V

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.

DE LAS SANCIONES

sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar conforme lo determina el Código Penal.

Art. 52.- PAGO DE MULTAS.-

El valor de las multas impuestas será cancelado en la Tesorería Metropolitana previa la emisión del título correspondiente.

Art. 53.- La Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo, será la encargada de iniciar las acciones de cobro de los haberes adeudados a favor de la misma de conformidad con la Ley

CAPITULO V

DE LA COMISION DE TURISMO

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- DEFINICIÓN Y FUNCIÓN.-

La comisión de Turismo del Concejo Metropolitanano es un órgano asesor del Concejo Metropolitanano, con la función de emitir en materia de Turismo las conclusiones, recomendaciones e informes necesarios para conocimiento del Concejo Metropolitanano sobre los temas puestos en su conocimiento o por criterio e iniciativa propia.

Art.55.- ÁMBITO Y ATRIBUCIONES.-

Dentro del ámbito determinado en materia de turismo, en la normativa nacional y metropolitana, a la Comisión de Turismo le compete: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que tengan como objetivo fomentar el turismo en el Distrito Metropolitanano de Quito, como un eje de desarrollo estratégico del Distrito.

Art.56.- COORDINACION DE ACTIVIDADES.-

Coordinará con la Empresa Metropolitana Quito Turismo y como con los estamentos metropolitanos, Gobiernos Autónomos Descentralizados, e instituciones nacionales e internacionales y las comisiones correspondientes. todo aspecto relacionado con el manejo de los aspectos turísticos del Municipio del Distrito Metropolitanano de Quito.

Art. 46.- BASE LEGAL.-

en caso de que la Comisión no tuviere de manera oportuna el apoyo solicitado para la realización de sus actividades, podrá solicitar la sanción que fuere pertinente en contra del funcionario o funcionarios, servidor(a) o servidores(as) municipales que no cumplieron con las obligaciones de apoyo encomendadas.

SECCIÓN IV

ART. 60.-INFORME DE LA COMISIÓN.-

La comisión dentro del ámbito de sus competencias emitirá informes con sus conclusiones, recomendaciones y dictamen, para ponerlo a consideración del Concejo Metropolitano a través de la Unidad de Gestión de Comisiones, hasta dentro de un plazo de hasta ocho días, solo los casos declarados urgentes, se elaborarán dentro de los dos días siguientes a la celebración de la sesión de la comisión.

ART. 61.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN.-

El momento en que el informe de la Comisión, con sus conclusiones, recomendaciones y dictamen, pase a conocimiento y consideración del Concejo Metropolitano, cesará la responsabilidad de la Comisión en el caso de que se trate.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

1. Elimínase el Título innumerado agregado después del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 236 denominada "Del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito"; y
2. Quedan derogadas, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

DISPOSICION GENERAL

Por recomendación de la Comisión de Turismo, mediante Resolución Administrativa emitida por el señor Alcalde de Quito, se establecerán diferentes aspectos y necesidades que hagan viable la aplicación de la presente Ordenanza, tales como horarios de funcionamiento de establecimientos turísticos a los que se refiere la presente Ordenanza, entre otros asuntos inherentes al manejo turístico.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Empresa Metropolitana Quito Turismo deberá emitir un instructivo para la aplicación de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

En caso de duda o vacío legal, todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Turismo, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y sus Reglamentos así como al Código de Ética para el Turismo. En lo que respecta a las actuaciones de la Empresa Pública Metropolitana Quito Turismo, además se someterá al régimen común para la su funcionamiento, el de las empresas públicas metropolitanas y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el XXXX

Nota: Las letras negras corresponden al texto de la Ordenanza Metropolitana No. 236.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PARA LA EXPEDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No 236 DE 24 DE ABRIL DE 2014

1. ANTECEDENTES

1.1. El 24 de abril de 2012 se expidió la Ordenanza Metropolitana No. 236, con la que se establecen los instrumentos de regulación, control y Promoción del desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano. Esta Ordenanza derogó las siguientes Ordenanzas:

No. 061 de 2 de julio de 2002; sobre Licencia Única Anual de Financiamiento de las Actividades de Turismo en el DMQ;

No. 78 de 31 de diciembre de 2002; sobre Reforma a la 061, licencia Única Anual de Financiamiento de las Actividades de Turismo en el DMQ;

No 130 de 29 de octubre de 2004; sobre Tasas por licencia Única Anual de Financiamiento de las Actividades de Turismo en el DMQ;

No 206 de 22 de junio de 2007; sobre Régimen administrativo para control del ejercicio de actividades turísticas;

No. 243 de 7 de marzo del 2008; sobre Tasas por licencia Única Anual de Financiamiento de las Actividades de Turismo en el DMQ;

No. 244 de 25 de enero de 2008; sobre Tasas por licencia Única Anual de Financiamiento de las Actividades de Turismo en el DMQ;

No. 256 de 25 de septiembre de 2008; sobre Régimen administrativo para control del ejercicio de actividades turísticas; y,

No. 276 de 15 de enero de 2009; sobre Régimen administrativo para control del ejercicio de actividades turísticas; y de tasas por Licencia Única Anual.

1.2. Mediante la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014, se creó la Comisión de Turismo como órgano Asesor del Concejo Metropolitano de Quito en la materia.

2. MARCO LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

2.1.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, vigente desde el 20 de octubre de 2008, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos gozan de autonomía para legislar y dictar ordenanzas.

2.1.2. Así mismo el Art. 240 de la Constitución de la República señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

2.2. LEY DE TURISMO

En razón de que mediante Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, se declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país, el 27 de diciembre de 2002, se expidió la Ley de Turismo, en la cual se señala que es competencia del Estado determinar las potestades y marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del Sector Turístico.

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

2.3.1 El Artículo 7 dice: *"Facultad normativa": "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los [...] concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley [...]"*

2.3.2 Así mismo el Literal a) del Artículo 57 señala: *"Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".*

2.3.3 El literal g) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano la de: "(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano. (...)";

2.3.4 Igualmente el Literal a) del Artículo 87 menciona: "Al concejo metropolitano le corresponde: Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones".

2.3.5 Artículo 116 dispone: "Facultades [...] La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente".

2. ALCANCE

La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No.236, objeto de la presente Exposición de Motivos, es un instrumento administrativo que abarca y establece los instrumentos de regulación, control, imposición de tasas y promoción del desarrollo de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, acorde a la nueva normativa metropolitana vigente; y, a efecto de dar una mayor operatividad y fluidez a dichas actividades.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir con la entrega de una normativa para el Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito turístico, que compendie todos los aspectos de esta actividad tan importante.

4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Comprometer a todos los actores involucrados en los aspectos turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, a través de una herramienta que facilite y homogenice todos los aspectos de la actividad turística.

5. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza que se implementaría es una responsabilidad compartida entre todos los actores involucrados para impulsar las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito.

6. RECOMENDACIONES:

6.1. Por todo lo expuesto, con fundamentos jurídicos específicos y aplicables a la materia, en los numerales precedentes, se recomienda al Concejo Metropolitano de Quito aprobar la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 236 expedida el 24 de abril de 2012; y,

6.2. Como el 9 de abril del 2008 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribió con el Ministerio de Turismo un Convenio de Descentralización de Competencias relacionadas con el otorgamiento del Registro de Turismo para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que desarrollen su actividad dentro del Cantón Quito, documento que de acuerdo a su plazo de validez, se encuentra vigente pues no ha sido terminado. Se recomienda dejarlo sin efecto.

A N E X O 3

Dr. Ubidia

OFICIO No **0012917** FGE-SG

Quito DM, **23 DIC. 2014**

Asunto: se remite comunicación

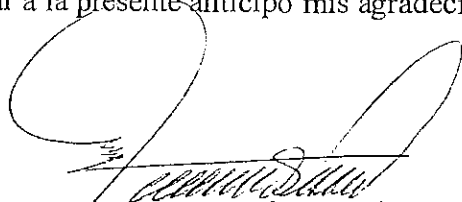
Señor Ingeniero
Patricio Ubidia
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, remito a usted, en dos fojas útiles copia del oficio N° 003572, suscrito por la señora Luz Elena Coloma Gerente General de Quito Turismo, mediante el cual solicita se efectuó una coordinación con la Policía Nacional y nuestra institución, a fin de aprovechar de mejor manera los recursos con los que cuenta el Sistema Integrado de Seguridad ECU911.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Dr. Victor Hugo López V.
SECRETARIO GENERAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



VHL/ncr
22-12-2014

SECRETARIA	RECIBIDO:	SECRETARIA
CONCEJALIA	FECHA:	CONCEJALIA
QUITO	HORA:	QUITO
	FECHA:	
CONCEJAL	HORA:	CONCEJALIA
	FECHA:	SECRETARIA

[Handwritten mark]

Quito, 15 de diciembre de 2014

Ingeniero
Christian Rivera
DIRECTOR GENERAL
Servicio Integrado de Seguridad ECU-911

Ingeniero
Francisco Robayo
GERENTE GENERAL
Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 Quito

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el Centro Histórico de la ciudad, baluarte de la declaratoria de Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, concentra varios de los principales atractivos turísticos de nuestra capital. El sector de La Mariscal por otro lado, constituye una de las zonas con mayor oferta de servicios turísticos de Quito. Las dos zonas han sido calificadas como Zonas Especiales Turísticas mediante la Ordenanza Metropolitana N° 236, por lo que, la Municipalidad, de acuerdo a sus competencias, genera acciones e interviene para impulsar turísticamente estas zonas, en función de la planificación y el ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Lamentablemente, la ciudad sufre aún problemas de delincuencia, que en muchos casos se ha concentrado en el Centro Histórico y La Mariscal, hemos constatado con preocupación, que ciertos espacios considerados como turísticos, son escenario de eventos delictivos de toda índole y gravedad, que afectan a turistas nacionales, extranjeros y usuarios locales que acuden a esas zonas de la ciudad, lo cual ha provocado un evidente deterioro de estos sectores.

La implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU911, sin duda ha marcado un hito importante en la gestión de los servicios de emergencia, sin embargo, creemos que es necesario aprovechar de mejor manera los instrumentos y equipos de alta tecnología con los que cuenta este Centro Integrado, para generar información que permita a las diferentes autoridades, actuar con eficacia y eficiencia. En este contexto nos permitimos sugerir se adopten las medidas necesarias para lograr avances en los siguientes rubros:

- 1. Labores de Prevención:** Las Zonas Especiales Turísticas La Mariscal y Centro Histórico cuentan con un significativo número de cámaras que, utilizadas en su totalidad, podrían permitir observar y alertar oportunamente situaciones irregulares a la Policía Nacional para que se pueda evitar el cometimiento de delitos.
- 2. Levantamiento de pruebas:** La Fiscalía General del Estado mantiene un convenio de cooperación con el Sistema Integrado de Seguridad ECU911, razón por la que es indispensable y urgente que los fiscales, en la etapa investigativa, puedan tener

acceso a las cámaras del Centro Integrado y utilizar videos como evidencia en los procesos judiciales instaurados. Cabe señalar que el temor de muchos ciudadanos que residen o tienen establecimientos comerciales en esas zonas, no permite que se hagan las respectivas denuncias y se inicien los procesos judiciales en casos como tráfico de drogas, prostitución, trata de personas, secuestro express o simplemente en robos y asaltos. Muchos de estos delinquentes operan en zonas que han establecido como "territorios", donde las cámaras del ECU911 constituyen un instrumento clave en el levantamiento de las pruebas necesarias para procesar a los delinquentes.

Por lo expuesto, apelamos a sus buenos oficios para que se efectúe una coordinación adecuada con la Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, a fin de aprovechar de mejor manera los recursos con los que cuenta el Sistema Integrado de Seguridad ECU911 y así mejorar la efectividad de las instancias competentes para neutralizar, capturar y procesar a los delinquentes que operan en estas zonas de la ciudad, las cuales corren el riesgo de perder su atractivo turístico y comercial, con los consecuentes perjuicios sociales y económicos para Quito en particular y el Ecuador en general.

Por su amable, oportuna y urgente atención a este pedido, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Luz Elena Coloma
GERENTE GENERAL


CC: Dr. Galo Chiriboga
Fiscal General del Estado

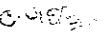
Dr. José Serrano
Ministro del Interior

Ing. Cesar Navas
Ministro Coordinador de Seguridad

Dr. Gustavo Jalkh
Presidente del Consejo de la Judicatura

Eco. Sandra Naranjo
Ministra de Turismo


Ing. Juan Zapata
Secretario de Seguridad del DMQ

FGE
Documento No. :FGE-GD-2014-017245-EXT
Fecha :2014-12-16 09:31:00
Anexo :S/A.
Recibido por :VIERA SALGADO CONSUELO MARGARITA 
www.fiscalia.gob.ec